

Calle Alfonso XIII, al Sur la Ruta N° 295 y al Norte la Calle Nueva.

c) Departamento Rawson: Zona cuyo límite al Sur es la Calle XI, al Norte la Calle VII, al Oeste la Calle Alfonso XIII y al Este, el arroyo Los Taponés.

d) Departamento 9 de Julio: Zona cuyo límite al Sur es la Calle XI, al Norte la Calle Echegaray, al Oeste el Arroyo Los Taponés y al Este el Río San Juan.

e) Departamento Caucete: Zona cuyo límite al Oeste es el Río San Juan, al Este la Ruta Nacional N° 20, al Sur la Calle Divisoria y al Norte la Ruta Nacional N° 20 y Calle Paula A. de Sarmiento.

**Art. 2°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 3°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

#### Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

### EMERGENCIA AGROPECUARIA

#### Resolución 24/2009

**Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0062609/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha dictado el Decreto N° 84 de fecha 3 de febrero de 2009, mediante el cual se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a todo el territorio de la provincia, para todas las explotaciones rurales afectadas por sequía, desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de julio de 2009.

Que la Provincia de BUENOS AIRES presentó el mencionado Decreto N° 84/09 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el decreto provincial de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para las explotaciones rurales afectadas por sequía en todo el territorio de la provincia, por el período que se extiende desde el 1 de enero hasta el 31 de julio de 2009.

**Art. 2°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 3°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

#### Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

### EMERGENCIA AGROPECUARIA

#### Resolución 25/2009

**Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0029092/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha dictado el Decreto N° 40 de fecha 26 de enero de 2009, mediante el cual en su Artículo 1° se declara en emergencia agropecuaria desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de marzo de 2009 a las explotaciones agropecuarias afectadas por prolongada sequía que se encuentran ubicadas en los Departamentos General López, Constitución, Caseros, San Lorenzo, Rosario, Iriondo, Belgrano, San Jerónimo y San Martín y a través del Artículo 2° se proroga hasta el 31 de marzo de 2009 la declaración de emergencia o desastre agropecuario para los productores comprendidos en los Decretos Provinciales Nros. 1238 de fecha 8 de mayo, 1456 de fecha 30 de mayo y 2052 del 29 de agosto, todos dictados en el año 2008, de los Departamentos 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo y San Javier.

Que la prórroga citada en el considerando anterior es la continuación de las declaracio-

nes de emergencia o desastre agropecuario aprobadas mediante las Resoluciones Conjuntas Nros. 66, 89 y 13 y 80, 103 y 5, ambas de fecha 11 de marzo de 2009, del MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de diciembre de 2008, con la excepción de los Distritos Calchaquí y Margarita del Departamento Vera.

Que atento que la Ley N° 26.509 derogó la Ley N° 22.913 y su Decreto reglamentario N° 581 del 26 de junio de 1997, corresponde declarar en situación de emergencia agropecuaria a los Distritos Calchaquí y Margarita del Departamento Vera, que no fueron declarados por la Resolución Conjunta N° 66, 89 y 13 de fecha 11 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, por no adecuarse a lo establecido por el Artículo 12 del decreto citado precedentemente.

Que las pérdidas ocasionadas por la sequía en algunas producciones no han sido de significativa magnitud, por lo que no es pertinente declarar en emergencia agropecuaria al cultivo de soja en los Departamentos Belgrano y General López, así como tampoco a los cultivos de algodón y arroz en los Departamentos 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo y San Javier.

Que la Provincia de SANTA FE presentó el citado Decreto N° 40/09 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley N° 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509 contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar o prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el decreto provincial de la Provincia de SANTA FE.

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria por sequía, desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2009 a las explotaciones agropecuarias afectadas por prolongada sequía que se encuentran ubicadas en los Departamentos: General López, Constitución, Caseros, San Lorenzo, Rosario, Iriondo, Belgrano, San Jerónimo y San Martín, con la excepción de las explotaciones dedicadas al cultivo de soja en los Departamentos Belgrano y General López.

**Art. 2°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia o

desastre agropecuario por sequía, desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2009, a las explotaciones agropecuarias, excepto los cultivos de algodón y arroz, ubicadas en los Departamentos: 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo y San Javier. Asimismo se excluye de esta prórroga a los Distritos Calchaquí y Margarita del Departamento Vera.

**Art. 3°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia o desastre agropecuario por sequía, a las explotaciones agropecuarias, excepto los cultivos de algodón y arroz, de los Distritos Calchaquí y Margarita del Departamento Vera, desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2009.

**Art. 4°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 5°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

#### Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

### EMERGENCIA AGROPECUARIA

#### Resolución 26/2009

**Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Catamarca, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.**

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0118445/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CATAMARCA ha dictado el Decreto N° 115 de fecha 16 de febrero de 2009, mediante el cual se declara en estado de emergencia agropecuaria, por el término de UN (1) año contado a partir del 5 de febrero de 2009, por sequía, que afectó a las explotaciones agrícola ganaderas de los Departamentos de La Paz, Santa Rosa, Ancasti y El Alto; por sequía, heladas y granizo que afectó a las producciones de frutales, hortalizas, forrajes, pasturas naturales y a la producción ganadera de los Departamentos de Capayan y Valle Viejo; por heladas tardías a las producciones de frutales afectadas, ubicadas en las Localidades de Fiambalá, Medanitos, Taton y Saujil del Departamento de Tinogasta y por sequía y granizo a las producciones afectadas de frutales, hortalizas, forrajes, pasturas naturales y ganadera de las Localidades de El Rodeo, La Puerta, Los Potrerillos, Los Talas, Los Varelas, Los Castillos, La Aguada, El Bolsón, Singuil, Las Chacritas y Humaya del Departamento de Ambato.

Que el Decreto N° 115/09 declara en estado de desastre agropecuario a las producciones aromáticas, horticolas y frutales afectadas por lluvia, granizo e inundaciones de las Localidades de Las Mojarras y El Puesto del Departamento de Santa María, por el término de UN (1) año contado a partir del 5 de febrero de 2009.